



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 NOV. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1215** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL Nº 925-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 9 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 1545-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 1545-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de diciembre de 2011, se Reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario MAXIMO HENRY LIMAS TORRES, en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el citado con el Estado, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01028074, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 925-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 9 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Tercer, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...), el informe Técnico Legal Nº 1611-2011-GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 29 de Noviembre; (...);

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...);

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) y ubicado en (...), Sector F, otorgándose el plazo (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010 (...);

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P P01028074 de los Registros Públicos; (...);

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), en la Manzana A, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla; (...);



16 NOV. 2015

LIC. CARMEN MENA DE TORRES
Jefe de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **MAXIMO HENRY LIMAS TORRES** en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre la citada con el Estado, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, dentro de los límites de la U.P.I.S., del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la zona Noreste del Distrito de Ventanilla, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Tercer, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1545-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 13 de diciembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...), el informe Técnico Legal N° 1611-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 29 de Noviembre de 2011; (...);

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

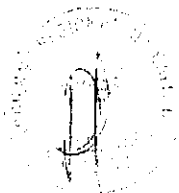
"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) y ubicado en (...), Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008 (...);

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028074 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...);





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1215**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), en la Manzana A, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; (...);"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **MAXIMO HENRY LIMAS TORRES**, en mérito al haber cumplido con la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el citado con el Estado, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 2, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

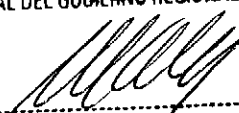
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1545-2011-GRC/GA/OGP/JPECYPPNP, de fecha 13 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y F.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. **CARMEN MENA DE ALIAGA**
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 NOV. 2015

100

100

100

100